

APRUEBAN LEY ORGANICA DEL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO E INTEGRACION

DECRETO LEY N° 22151

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada se ha propuesto diseñar una nueva estructura política del Estado que permita una acción de gobierno más dinámica y eficiente, a través del perfeccionamiento y racionalización de los sectores administrativos:

Que de acuerdo al objetivo señalado, se ha expedido el Decreto Ley 22042 que dispone la creación del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, cuya estructura y funciones, deben determinarse en su respectiva Ley Orgánica;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO TURISMO E INTEGRACION

TITULO I

Contenido y Alcance

Art. 1°— El presente Decreto Ley determina el ámbito, funciones y estructura orgánica del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

TITULO II DEL MINISTERIO

Art. 2°— Corresponde al Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración formular y dirigir la política industrial comercial, turística y de integración, en armonía con la política general del Estado y los planes de gobierno; así como ejecutar, promover y controlar las actividades que correspon-

dan a dichas políticas. En el plano internacional coordinará dichas acciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con la competencia y funciones que confiere a éste su respectiva Ley Orgánica.

Art. 3°— La estructura orgánica del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, es la siguiente:

- Despacho Ministerial
- Secretaría de Estado de Industria
- Secretaría de Estado de Comercio
- Secretaría de Estado de Turismo
- Secretaría de Estado de Integración.

Art. 4°— El Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración, es responsable de formular las políticas sectoriales y las metas para cumplirlas, de acuerdo a las directivas y planes de gobierno; asimismo de normar, dirigir, coordinar, controlar e integrar las actividades de las Secretarías de Estado a su cargo.

El Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración presidirá en principio las Delegaciones Especiales que designe el Supremo Gobierno a las reuniones de organismos y conferencias internacionales que traten de materias de su competencia. El Ministro será el Representante Titular del Perú en la Comisión del Acuerdo de Cartagena, a cuyo efecto les serán extendidas las credenciales y plenos poderes correspondientes. El Ministro podrá delegar estas funciones en los Secretarios de Estado pertinentes.

Art. 5°— El Ministro contará con un Comité de Asesoramiento, disponiendo el Despacho Ministerial de los Organos de Control, de Asesoramiento y de Apoyo así como de los Organos Consultivos y de Coordinación que sean necesarios, cuya composición y funciones se establecerán en los Reglamentos correspondientes.

Art. 6°— El Ministerio constituirá un pliego de Asignación presupuestal cuyo titular será el Ministro. Las Secretarías de Estado constituirán sub pliegos presupuestales cuyos ti-

lulares serán los respectivos Secretarios de Estado.

Art. 7º— El Secretario de Estado, en cada Secretaría, es responsable del planteamiento, coordinación, ejecución y control de los programas que se requieran para el cumplimiento de las metas en el Sector de su competencia, incluyendo a los respectivos Organismos Públicos Descentralizados y otros organismos, de acuerdo con la política definida por el Ministro.

En caso de ausencia temporal de un Secretario de Estado, sus funciones se encargarán al Titular de cualquiera de las otras Secretarías de Estado mediante Resolución Ministerial y por un plazo no mayor de treinta (30) días en cada ocasión.

TITULO III

Del Sector Industria

CAPITULO I

Del Ambito y Estructura del Sector

Art. 8º— Corresponde al Sector Industria el desarrollo de la actividad industrial, así como la provisión de la infraestructura industrial, el desarrollo de la actividad artesanal; la promoción social y la capacitación de los trabajadores del Sector; el desarrollo de la actividad empresarial del Estado en las áreas de su competencia; la investigación tecnológica y la transferencia de la tecnología e información en el Sector.

Art. 9º— El ámbito del Sector Industria incluye a todas las entidades y personas que desarrollan actividades correspondientes al Sector.

Art. 10º— El Sector Industria está conformado por la Secretaría de Estado de Industria, los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes y las Entidades Públicas y No Públicas dedicadas a las actividades del Sector.

CAPITULO II

De la Secretaría de Estado de Industria

Art. 11º— Corresponde a la Secretaría de Estado de Industria:

- a) Proponer y ejecutar la política industrial y artesanal, en concordancia con la política general del Ministerio y los Planes de Gobierno.
- b) Planear, normar, dirigir, promover, coordinar y controlar:

La producción industrial, la productividad y la calidad de dicha producción, incluyendo la actividad industrial cinematográfica no comprendida dentro del Sector Público y que es de competencia del SINADI.

—El desarrollo de la actividad artesanal.

—El desarrollo de la actividad empresarial en las áreas de su competencia.

—La promoción, reconocimiento, asesoramiento, supervisión, fiscalización, así como las demás acciones que conforme a la normatividad legal y administrativa vigente correspondan, de las organizaciones cooperativas de producción y trabajo.

—La promoción social y la capacitación de los trabajadores del Sector; y,

—La investigación tecnológica y la transferencia de tecnología e información.

c) Planear, promover y desarrollar la provisión de la infraestructura industrial.

Art. 12º— La estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Industria es la siguiente:

a) Alta Dirección

—Secretario de Estado de Industria

b) Organismo de Control

—Inspectoría General

c) Organismos Consultivos

—Consejos Consultivos

d) Organismos de Asesoramiento

—Oficina Sectorial de Planificación

—Oficina de Asesoría Jurídica

—Oficina de Racionalización

e) Organismos de Apoyo

—Dirección General de Administración

—Oficina de Relaciones Públicas e Información

—Oficina de Estadística y Registro

—Oficina de Procesamiento Automático de Datos

—Oficina de Tránsito Documentario.

f) Organismos Normativos

—Dirección General de Industrias

—Dirección General de Artesanías

—Dirección General de Participación.

g) Proyector Especiales

—Dirección Ejecutiva del Proyecto Generación de Empleo en el Ambito Rural (Proyecto GEAR)

h) Organismos Regionales

—Direcciones Regionales.

Art. 13º— Son Organismos Normativos:

a) La Dirección General de Industrias, encargada de normar, dirigir, coordinar, promover y controlar la aplicación de la política de producción industrial, excepto la corres-

pondiente a la producción industrial de alimentos básicos; calificar los proyectos industriales, planear, promover y desarrollar la provisión de la infraestructura industrial así como la instalación y desarrollo de nuevas industrias, autorizar la constitución, ampliación, modernización, diversificación, cambio de actividad, fusión, subdivisión, reducción y liquidación de empresas industriales; asignar y modificar prioridades a las actividades y empresas industriales; aprobar las importaciones de productos industriales; conceder los incentivos de reinversión de utilidades y de otra índole; aprobar la localización de las plantas industriales; racionalizar y orientar el desarrollo de las ramas de la actividad industrial; promover la utilización de productos industriales nacionales; controlar y fiscalizar precios de fábrica de productos industriales; dictar disposiciones sobre seguridad e higiene industrial y controlar su aplicación; verificar el cumplimiento de normas técnicas industriales obligatorias, y llevar los registros de la actividad industrial y de las manufacturas que se produzcan en el país.

b) La Dirección General de Artesanías, encargada de normar, dirigir, coordinar, promover y controlar la aplicación de la política artesanal; planear y promover el desarrollo de las actividades artesanales; contribuir al perfeccionamiento y a la conservación de las expresiones del arte tradicional peruano en los productos artesanales, y llevar los registros de la actividad artesanal y de las artesanías que se produzcan en el país.

c) La Dirección General de Participación, encargada de normar, dirigir, coordinar, promover y controlar la aplicación de la política de participación y capacitación de los trabajadores dentro del Sector, y, en particular, coordinar y hacer efectiva la organización y funcionamiento de las Comunidades Industriales en el Sector.

Art. 14º— Es Proyecto Especial la Dirección Ejecutiva del Proyecto Generación de Empleo en el Ambito Rural (Proyecto GEAR), encargada de dirigir y supervisar el Equipo Multisectorial de Trabajo creado por el Decreto Ley N° 21580, contribuyendo a la generación de puestos de trabajo y al mejoramiento de los niveles de empleo en el ámbito rural del país, a través de la implementación de unidades empresariales de producción y servicios y de obras de infraestructura complementaria, caracte-

terizadas por el uso intensivo de mano de obra, bajo costo de inversión, uso de tecnología propia e implementación inmediata que contribuya a la diversificación de la actividad económica del ámbito rural y al desarrollo micro regional.

Art. 15º— Son Organos Regionales, las Direcciones Regionales, encargadas de proponer, coordinar y promover, ejecutar, evaluar y controlar las acciones del Sector en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos de política, planes y directivas que emanan de la Secretaría de Estado de Industria y dentro de la delegación de funciones operativas que se determinen.

CAPITULO III

De los Organismos Públicos Descentralizados

Art. 16º— Los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus respectivas leyes orgánicas y se ceñirán a la política general de la Secretaría de Estado de Industria en concordancia con los planes de ésta, la que controlará sus actividades.

Los Organismos Públicos Descentralizados son los siguientes:

a) Empresas Públicas:

—Empresa Estatal Industrias del Perú
(INDUPERU)

—Empresa Siderúrgica del Perú
(SIDERPERU)

—Empresa Peruana de Promoción Artesanal
(FPPAPERU)

b) Instituciones Públicas:

—Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y de Normas Técnicas (ITINTEC)

—Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI)

TITULO IV

Del Sector Comercio

CAPITULO I

Del Ambito y Estructura del Sector

Art. 17º— Corresponde al Sector Comercio el desarrollo de todas las actividades de comercio exterior y las actividades relacionadas con el comercio interno que sean de su competencia. Asimismo es responsabilidad de este Sector, proponer y ejecutar la política de comercio exterior coordinar y normar las actividades de comercio exterior que realicen otros sectores y representar al Estado en las transacciones comerciales con otros Estados.

Art. 18º— El ámbito del Sector Comercio incluye a todas las entidades y personas que desarrollan actividades correspondientes al Sector

Art. 19º— El Sector Comercio está conformado por la Secretaría de Estado de Comercio, los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes y las Entidades No Públicas dedicadas a las actividades del Sector.

CAPITULO II

De la Secretaría de Estado de Comercio

Art. 20º— Corresponde a la Secretaría de Estado de Comercio:

- a) Proponer y ejecutar la Política de Comercio, en concordancia con la Política General del Ministerio y los Planes de Gobierno, así como proponer la Política Arancelaria en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Planear, normar, dirigir, promover, coordinar y controlar el desarrollo de todas las actividades relacionadas con el comercio exterior, que sean de su competencia.
- c) Planear, normar, dirigir, promover, coordinar y controlar el desarrollo de todas las actividades relacionadas con el comercio interno que son de su competencia.
- d) Fijar las Metas y elaborar los Programas de Comercialización Interna y Externa, en coordinación con los Sectores correspondientes.
- e) Establecer y ejecutar la Política del Sector en lo que concierne al almacenamiento, abastecimiento, distribución y comercialización externa e interna en lo que es de su competencia.
- f) Planear y promover la infraestructura de comercialización en el ámbito de su competencia.
- g) Efectuar las acciones necesarias tendientes a lograr el acceso de la producción nacional en condiciones competitivas a los mercados internos y externos; en especial las referidas al incremento y diversificación de las exportaciones no tradicionales.
- h) Analizar el comercio mundial y las políticas de los diversos Estados que puedan afectar al comercio peruano, a fin de sustentar las negociaciones de los convenios comerciales, en concordancia con la política exterior del Perú.
- i) Conducir las negociaciones para la concertación de contratos comerciales y otras negociaciones comerciales internacionales

j) Proponer y coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Sector correspondiente la participación del Perú ante los Organismos Internacionales de carácter comercial y Asociaciones Internacionales de carácter gubernamental de Defensa de Precios de Materias Primas

k) La promoción, reconocimiento, asesoramiento, supervisión, fiscalización, así como las demás acciones que conforme a la normatividad legal y administrativa vigente correspondan, de las organizaciones cooperativas de consumo.

l) Llevar registro y estadísticas actualizadas de las importaciones, exportaciones y comercio interno; de importadores y exportadores y de comerciantes internos.

Art. 21º— La estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Comercio es la siguiente:

- a) Alta Dirección
—Secretario de Estado de Comercio
- b) Organos de Control
—Inspectoría General
- c) Organos Consultivos
—Consejo Consultivo de Comercio
- d) Organos de Asesoramiento
—Oficina Sectorial de Planificación
—Oficina de Asesoría Jurídica
—Oficina de Promoción Empresarial
- e) Organos de Apoyo
—Dirección General de Administración
—Oficina de Racionalización, Informática y Estadística.
—Oficina de Comunicaciones e Información
- f) Organos Normativos
—Dirección General de Comercio Exterior
—Dirección General de Comercio Interior
- g) Organos Regionales
—Direcciones Regionales.

Art. 22º— Son Organos Normativos:

a) La Dirección General de Comercio Exterior, encargada de normar, dirigir, coordinar, promover y controlar la aplicación de la política de Comercio Exterior y la Política Arancelaria; promover el acceso de la producción nacional en condiciones competitivas a los mercados externos; sustentar las negociaciones de los convenios comerciales y atender las relaciones con los organismos internacionales de comercio.

b) La Dirección General de Comercio Interior, encargada de normar, dirigir, coordinar, promover y controlar la aplicación de la política de comercialización y precios en sus diferentes niveles, para los productos de su competencia; apoyar la organización de la comercialización interna; llevar los re-

CAPITULO II

De la Secretaría de Estado de Turismo

Art. 28º— Corresponde a la Secretaría de Estado de Turismo:

a) Propener y ejecutar la política de Turismo en coordinación con la política general del Ministerio y los Planes de Gobierno.

b) Planear, normar, dirigir, promover, coordinar y controlar:

—El desarrollo de las actividades turísticas del país.

—El desarrollo de la actividad empresarial en las áreas de su competencia.

—El fomento y la utilización de los atractivos turísticos en todas las zonas del

país.

—La promoción social y la capacitación de los trabajadores del Sector.

—La provisión de la infraestructura turística y la instalación y el desarrollo de los servicios turísticos.

—La promoción de la imagen turística del país y las corrientes de turismo receptivo interno y social.

—La preparación y ejecución de proyectos destinados a crear la infraestructura turística que sirva como soporte económico para la dinamización de las actividades del Sector.

—Los registros de la actividad turística en el país

Art. 29º— La estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Turismo es la siguiente:

a) Alta Dirección

—Secretario de Estado de Turismo.

b) Órgano de Control

—Inspección General.

c) Órganos de Asesoramiento

—Oficina Sectorial de Planificación

—Oficina de Asesoría Jurídica.

d) Órganos Normativos

—Dirección General de Turismo

e) Proyectos Especiales

—Dirección Ejecutiva del Plan Turístico y Cultural PERU-UNESCO (COPFSCO).

f) Órganos Regionales

Divisiones de Turismo, integradas en las Direcciones Regionales de la Secretaría de Estado de Industria.

Art. 30º— Son Órganos Normativos:

a) La Dirección General de Turismo, encargada de normar, dirigir, coordinar, promover y controlar la aplicación de la política turística; planear y formular el desarrollo

gistros y estadísticas de la actividad comercial en el mercado interno y aplicar los mecanismos de control y sanción para el cumplimiento de las normas de comercio.

Art. 23º— Son Órganos Regionales, las Direcciones Regionales, encargadas de propener, coordinar y promover, ejecutar, evaluar y controlar las acciones del Sector en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos de política, planes y directivas que emanan de la Secretaría de Estado de Comercio y dentro de la delegación de funciones operativas y administrativas que se determinen.

CAPITULO III

De los Organismos Públicos Descentralizados

Art. 24º— Los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus respectivas Leyes Orgánicas y se ceñirán a la Política General de la Secretaría de Estado de Comercio en coordinación con los planes de ésta, la que controlará sus actividades.

Es Organismo Público Descentralizado del Sector Comercio;

La Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (ENCI).

TITULO V

Del Sector Turismo

CAPITULO I

Del Ambito y Estructura del Sector

Art. 25º— Corresponde al Sector Turismo el desarrollo de las actividades turísticas del país, así como el desarrollo de la actividad empresarial en las áreas de su competencia; la promoción social y la capacitación del personal en los diferentes niveles de la actividad turística; la preparación y ejecución de proyectos destinados a crear la infraestructura turística; así como de otros proyectos prioritarios que expresamente se le encargue, a fin de que el desarrollo del Sector sirva como soporte económico a través de los ingresos que genere en concordancia con los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 26º— El ámbito del Sector Turismo incluye a todas las entidades y personas que desarrollan actividades correspondientes al Sector.

Art. 27º— El Sector Turismo está conformado por la Secretaría de Estado de Turismo, los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes y las Entidades No Públicas dedicadas a las actividades del Sector.

de las actividades turísticas; fomentar la utilización de los atractivos turísticos en todas las zonas del país, calificar los proyectos turísticos; planear y promover la provisión de infraestructura turística y la instalación y desarrollo de servicios turísticos; autorizar la constitución de empresas de servicio turístico; conceder los incentivos a las empresas de servicio turístico; normar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos; promover la imagen turística del país y las corrientes de turismo receptivo interno y social; programar y coordinar la realización de eventos turísticos y la asistencia turística; y llevar los registros de la actividad turística del país.

Art. 31s.— Es proyecto Especial, la Dirección Ejecutiva del Plan Turístico y Cultural PERU-UNESCO (COPESCO), encargada de la preparación y ejecución de proyectos destinados a crear la infraestructura turística, así como de otros proyectos prioritarios que expresamente se le encargue; a fin de que el desarrollo del Sector sirva como soporte económico a través de los ingresos que genere, en concordancia con los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

CAPITULO III

De los Organismos Públicos Descentralizados

Art. 32º— Los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus respectivas leyes orgánicas y se ceñirán a la política general de la Secretaría de Estado de Turismo, en concordancia con los planes de ésta, la que controlará sus actividades.

Los Organismos Públicos Descentralizados son los siguientes:

- a) Empresa Pública:
—Empresa Nacional de Turismo (ENTURPERU).
- b) Institución Pública:
—Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR).

TITULO VI

Del Sector Integración

CAPITULO I

Del Ambito del Sector

Art. 33º— Corresponde al Sector Integración el desarrollo de las actividades relacionadas con la participación del Perú en los

procesos de integración económica previstos en el Acuerdo de Cartagena, el Tratado de Montevideo, el Sistema Económico Latinoamericano y la Corporación Andina de Fomento y Convenios conexos, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 34º— Corresponde a la Secretaría de Estado de Integración:

- a) Proponer y ejecutar la política nacional de integración económica, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y la Política exterior del Estado, para lograr la participación exitosa del país en el Grupo Andino, la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, el Sistema Económico Latinoamericano, la Corporación Andina de Fomento, así como en los organismos directamente vinculados a dichos procesos de integración.
- b) Formular, de conformidad con la política nacional de integración económica y en coordinación con los Ministerios involucrados, la posición y estrategia de negociación en dichos organismos y ejecutar las acciones correspondientes
- c) Coordinar a nivel nacional las acciones que correspondan a los convenios concertados dentro del marco del Acuerdo de Cartagena, Tratado de Montevideo, Convenio de Panamá, Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, que establezcan explícitamente la participación del Gobierno del Perú a través de otros Ministerios.
- d) Estudiar la problemática de la integración económica latinoamericana, analizar la marcha de los mencionados organismos de integración, evaluar periódicamente los resultados de la participación del Perú en ellos y promover la ejecución de las acciones correspondientes con el fin de alcanzar las metas y objetivos nacionales en dichos procesos y la dinamización de los mismos.
- e) Actuar como organismo de coordinación y enlace entre el Gobierno Peruano y la Junta del Acuerdo de Cartagena.
- f) Preparar los proyectos de dispositivos legales que incorporen al ordenamiento jurídico nacional las decisiones, resoluciones y demás acuerdos adoptados por los mencionados organismos de integración económica.
- g) Promover las acciones destinadas al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Perú en dichos procesos de integración.

h) Promover y difundir a nivel nacional los referidos procesos de integración económica y la participación del Perú en los mismos

Las acciones descritas en los literales a), b) y c) se efectuarán en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores

Art. 35º— La estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Integración es la siguiente:

a) Alta Dirección

—Secretario de Estado de Integración.

b) Organó Consultivo

—Consejo Consultivo.

c) Organó de Control

—Inspectoría

d) Organos de Asesoramiento

—Oficina Sectorial de Planificación

—Oficina de Racionalización

e) Organos de Apoyo

—Oficina General de Administración

—Oficina de Comunicaciones e Información

—Oficina Sectorial de Estadística.

f) Organos de Línea.

—Dirección General de Asuntos Técnicos

—Dirección General de Asuntos Económicos

—Dirección General de Asuntos Jurídicos

—Dirección General de Asuntos de la ALALC y del SELA.

—Dirección General de Asuntos Especiales y de Investigación

Art. 36º— Son Organos de Línea.

a) La Dirección General de Asuntos Técnicos, encargada de planear, coordinar, formular, ejecutar, promover y evaluar las acciones que correspondan a la Secretaría de Estado de Integración, relativas al desarrollo industrial, agropecuario y pesquero de los procesos de integración latinoamericana.

b) La Dirección General de Asuntos Económicos, encargada de planear, coordinar, formular, promover y evaluar las acciones que correspondan a la Secretaría de Estado de Integración, relativas a los aspectos económicos y comerciales de los procesos de integración latinoamericana.

c) La Dirección General de Asuntos Jurídicos, encargada de planear, coordinar, formular, ejecutar y evaluar las acciones que correspondan a la Secretaría de Estado de Integración, relativas a los aspectos jurídicos de los procesos de integración latinoamericana. Asimismo, es la encargada de dictaminar sobre los aspectos legales que requieran la Alta Dirección y demás órganos de la Secretaría de Estado de Integración, absolver las consultas que le fueran formu-

ladas y realizar la recopilación de la legislación pertinente.

d) La Dirección General de Asuntos de la ALALC y del SELA, encargada de planear, coordinar, formular, ejecutar y evaluar las acciones que correspondan a la Secretaría de Estado de Integración, relativas a la participación del Perú en el ámbito del proceso de integración de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), el Sistema Económico Latinoamericano (SELA) y materias afines relacionadas con el Acuerdo de Cartagena.

e) La Dirección General de Asuntos Especiales y de Investigación, encargada de planear, coordinar, formular, ejecutar y evaluar las acciones que correspondan a la Secretaría de Estado de Integración, relativas a los convenios fronterizos, integración física, asuntos aduaneros y de investigación de los procesos de integración latinoamericana. Asimismo, efectuará la coordinación de las acciones relativas a los aspectos sociales de integración.

Disposiciones Complementarias

Art. 37º— La Empresa Pública de Comercialización de Productos Mineros, "Minero Perú Comercial", se incorporará al Sector Energía y Minas, transfiriéndose a dicho Sector el personal, bienes y recursos presupuestales y financieros de la citada Empresa Pública.

Durante el período de transferencia de la citada empresa, que no deberá exceder de 90 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, los Sectores involucrados coordinarán las acciones necesarias para dicho fin.

Art. 38º— La Empresa Pública de Comercialización de Harina y Aceite de Pescado (EPCHAP) se incorporará al Sector Pesquería en lo que concierne a la comercialización interna y externa de harina y aceite de pescado y/o cetáceos.

La comercialización de otros productos encargados a EPCHAP por el Decreto-Ley N.º 26735 y la Resolución Suprema N.º 184-74/MIN.COM.AJ, será asumida en las mismas condiciones establecidas por dichos dispositivos legales, por la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (ENCI).

El personal, bienes y recursos presupuestales y financieros de EPCHAP serán transferidos a los Sectores y empresas correspondientes en proporción a las actividades que se transfieren

Durante el período de transferencia de la citada empresa, que no deberá exceder de 90 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley los Sectores involucrados coordinarán las acciones necesarias para dicho fin.

Art. 39º— Con la finalidad de asegurar el adecuado nexo entre la política del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y las empresas públicas dedicadas al comercio exterior, la representación del Ministerio guardará la misma proporción que le corresponda al Ministerio del Sector respectivo ante el Directorio de EPCHAP y MINERO PERU COMERCIAL.

La designación del Presidente Ejecutivo, de dichas empresas se efectuará por el Ministerio del Sector respectivo.

Art. 40º— El Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración integra y coordina las Oficinas Comerciales en el exterior.

Los compromisos contraídos por las empresas públicas Mineró Perú Comercial y EPCHAP con el Sector Público Comercio en asuntos relativos a flujo de información, capacitación e infraestructura comercial en el exterior serán cumplidos por las citadas empresas en los términos y modalidades previstos.

Art. 41º— Los Certificados de Aportación representativos del Capital de las Empresas Públicas comprendidas dentro del ámbito del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, serán emitidos a nombre del Estado y entregados en depósito a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE).

COFIDE tendrá un representante en el Directorio de las empresas aludidas en el párrafo anterior.

Art. 42º— Con la finalidad de asegurar el adecuado nexo entre la política del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y el Banco Industrial del Perú, la representación del Ministerio guardará la misma proporción que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco Industrial del Perú.

La designación del Presidente del Directorio se efectuará por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

Habiéndose modificado por efecto del Decreto Ley 21828, los Arts. 1º del Decreto-Ley 19520 y 2º del Decreto-Ley 20568, la nueva composición del Directorio del Banco Industrial del Perú se establecerá mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Indus-

tria, Comercio, Turismo e Integración, de Economía y Finanzas y de Pesquería.

Art. 43º— Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto Ley, la Dirección General de Aduanas se incorporará al Ministerio de Economía y Finanzas, transfiriéndose a dicho Ministerio el personal, bienes, equipos y demás recursos de la citada Dirección General.

Art. 44º— Las operaciones de endeudamiento a mediano y largo plazo, bajo cualquier modalidad, que decidan concertar las Empresas de Propiedad del Estado, o en los que éste cuente con participación mayoritaria, comprendidas dentro del ámbito de las Secretarías de Estado de Industria y de Turismo, deberán realizarse obligatoriamente a través de COFIDE, pudiendo recurrir también a otros agentes financieros previa autorización de COFIDE y de conformidad con el Decreto Ley 22149.

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las disposiciones necesarias para normar el endeudamiento a corto plazo de estas empresas.

Art. 45º— Las atribuciones de las Secretarías de Estado podrán ser modificadas por Resolución del Titular del Ministerio, dentro del ámbito funcional del Ministerio.

Art. 46º— Los Directores Regionales y los Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales podrán ejercer, por delegación, en sus jurisdicciones, las atribuciones de carácter administrativo y presupuestal que les sean conferidos por los Titulares de Sub-Pliego.

Art. 47º— El número, jurisdicción y funciones de los Organos Regionales de las Secretarías de Estado de Industria, de Comercio y de Turismo serán establecidas mediante Resolución Ministerial.

Cuando los requerimientos de una mejor administración lo hagan necesario, mediante Resolución Ministerial también podrá crearse Oficinas Zonales dentro del ámbito y jurisdicción de la Dirección Regional correspondiente.

Art. 48º— Los Organos de Asesoramiento y Apoyo del Despacho Ministerial se constituirán con el personal mínimo indispensable a ser reasignado de las Secretarías de Estado que conforman el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

Art. 49º— A partir de la fecha de promulgación del presente Decreto Ley, las Oficinas de Planeamiento y Promoción y de Asesoría Legal, de la Dirección General de Turismo, pasarán a constituir la Oficina Sectorial de Pla-

nificación y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, de la Secretaría de Estado de Turismo.

Art. 50°— El Ministro de Industrias, Comercio Turismo e Integración contará con un Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo.

Art. 51°— Los Organos de Apoyo, Asesoramiento y Control de la Secretaría de Estado de Industria prestarán su apoyo a las funciones de la Secretaría de Estado de Turismo en todo aquello que ésta requiera, sin perjuicio de la responsabilidad funcional que en sus diversos niveles compete a la Secretaría de Estado de Turismo.

Art. 52°— El Ministerio de Industria, Comercio Turismo e Integración sustituye a los ex Ministerios de Industria y Turismo, de Comercio y de Integración, en la representación que les correspondía ante los Organos Rectores de Organismos Públicos Descentralizados y de otras entidades donde aquellos debían estar representados conforme a ley.

Disposiciones Transitorias

Primera.— En tanto se promulgue la Ley Normativa de la Actividad Empresarial del Estado, por Decreto Supremo podrá organizarse como Empresas Estatales Asociadas, Empresas Mixtas o Empresas sujetas a lo establecido en los Decretos-Leyes 19453 y 20525 y en la Ley 16123, previa evaluación del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, las empresas y actividades industriales siguientes:

- a) Empresa Nacional de Tabaco (ENATA)
- b) Empresa de la Sal (EMSAL)
- c) Empresa del Alcohol Industrial
- d) Empresa Pública Industrial Cachimayo
- e) Empresa Deshidratadora de Alimentos de Arequipa.

Segunda.— Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, aprobará el informe que a la conclusión de sus funciones le elevará la Comisión Liquidadora de la Empresa de Fertilizantes (FERTIPERU).

Tercera.— Las Secretarías de Estado de Industria, Comercio y de Turismo, analizarán la adecuación de las Leyes Orgánicas de los Organismos Públicos Descentralizados que se hallan dentro de su ámbito de competencia y con dicha finalidad propondrán las modificaciones que resulten pertinentes, dentro de

un plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

Cuarta.— Las acciones o participaciones de las empresas a que se refiere la Primera Disposición Transitoria del presente Decreto-Ley, con excepción de aquellas de la Planta Deshidratadora de Alimentos de Arequipa serán emitidas a nombre del Estado, entregándose en depósito a COFIDE, correspondiendo al Ministerio de Industria Comercio, Turismo e Integración el ejercicio de los derechos a que dichas acciones o participaciones dan lugar, lo que se normará mediante Resolución Ministerial.

Quinta.— Las acciones representativas del Capital Social de la Planta Deshidratadora de Alimentos de Arequipa, de la Empresa de Cementos Yura y de las empresas de propiedad del Estado comprendidos en los Decretos-Leyes 19453, 20525 y demás disposiciones legales afines, sujetas al régimen de la Ley 16123, se emitirán a nombre de COFIDE la que las incorporará como parte de sus Activos, correspondiendo al Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración el ejercicio de los derechos a que dichas acciones o participaciones dan lugar, lo que se normará mediante Resolución Ministerial.

COFIDE tendrá representantes en número apropiado en el Directorio y Junta General de estas Empresas, teniendo esta representación capacidad determinante en las decisiones que afectan su marcha financiera y en especial cuando se trate de aumento o disminución de capital y aplicación de utilidades.

Por Resolución del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración se establecerá la composición de la Junta General, así como la designación del Presidente y demás miembros del Directorio, debiendo COFIDE proponer los representantes que corresponda.

Sexta.— En el Ejercicio Presupuestal de 1978 las Asignaciones Presupuestales del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración estarán constituidas por los recursos asignados a los actuales Pliegos 14 19 y 21 correspondientes a los ex Ministerios de Industria y Turismo, Comercio e Integración, respectivamente.

Sétima.— Durante el Ejercicio Presupuestal de 1978 la Inspectoría General del Despacho Ministerial se encargará de las funciones de control que le encomienden los Secretarios de Estado de Industria y Turismo, en la que sea de su competencia.

Octava.— Durante el Ejercicio Presupuestal de 1978 las Divisiones Regionales de Turismo dependerán de las Direcciones Regionales de Industria, sin perjuicio de que mantengan relación directa funcional con la Secretaría de Estado respectiva.

Novena.— En 1978, se efectuarán los estudios de racionalización administrativa para perfeccionar la estructura del Ministerio y la de sus Secretarías de Estado, los que deberán quedar terminadas el 30 de Julio de dicho año.

Décima.— La Secretaría de Estado de Industria asumirá todas las acciones y funciones relacionadas con el Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA INDUSTRIA), de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Décima Primera.— El Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración constituirá, mediante Resolución Ministerial, una Comisión encargada de las acciones relativas a la transferencia de funciones a que se refiere el Art. 2º del Decreto-Ley 22088.

Décima Segunda.— Los Organos de Apoyo, de Asesoramiento y de Control de las Secretarías de Estado de Industria, de Comercio, de Turismo y de Integración, conservarán las funciones y estructura que en cada caso les haya venido correspondiendo, en tanto se dicte o Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

Décima Tercera.— El Ministerio de Industria y Comercio, Turismo e Integración deberá adecuar su Cuadro de Asignación de Personal y presupuesto Analítico de Personal a la nueva estructura del Ministerio, sin que esto signifique una mayor asignación presupuestal que la señalada en el Decreto-Ley 22049; Ley de Presupuesto para el Sector Público 1978.

Décima Cuarta.— El Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración queda facultado, durante un plazo de noventa (90) días, para nombrar y/o contratar el personal mínimo e indispensable que se requiera para implementar el Comité de Asesoramiento del Ministro.

Disposición Final

Quedan derogadas y/o modificadas las disposiciones Legales que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de Abril de 1978.

Gral. de Div. EP. F. Morales Bermúdez C.

Gral. de Div. EP. Oscar Molina Pallocchia.

Vice Almirante AP. Jorge Parodi Galliani

Tnte. Gral. FAP. Jorge Tamayo de la Flor

Gral. de Div. EP. Gastón Ibáñez O'Brien.